**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL**

**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL**

**-EJE SOCIAL-**

**INFORME DE COMISIÓN NRO. IC-ORD-CIG-2024-002**

**INFORME DE COMISIÓN QUE RECOMIENDA EL ARCHIVO DURANTE EL DESARROLLO DEL PRIMER DEBATE EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO DEL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ´CIUDAD INCLUSIVA´”**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN:**

Joselyn Mayorga- Presidenta de la Comisión;

Fernanda Racines Corredores- Vicepresidenta de la Comisión;

Andrés Campaña Remache –Miembro de la Comisión.

**Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2024**

1. **OBJETO DEL INFORME**

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social que contiene la sugerencia de archivo, emitido en la Sesión No. 020 - Ordinaria, realizada el jueves, 02 de mayo de 2024, respecto al Proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito”, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.68 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**2.2 ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:**

**2.1**. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0621-O de 3 de diciembre de 2021, la Concejala Metropolitana Analía Ledesma, en calidad de proponente, remite al Secretario General del Concejo Metropolitano el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO "CIUDAD INCLUSIVA"”.

**2.2.** Con oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0643-O de 13 de diciembre de 2021 la Concejala Metropolitana, Analía Ledesma, envía un alcance al oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0621-O, dejándolo sin efecto y remitiendo nuevamente el proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “CIUDAD INCLUSIVA”” en su versión final.

**2.3.** Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5821-O de 14 diciembre de 2021, el Ab. Pablo Santillán, en su calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano, remite la calificación del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO ‘CIUDAD INCLUSIVA’”.

**2.4.** Mediante resolución Nro. 029-CIG-2022 de 20 de mayo de 2022, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social resolvió, remitir a la Secretaria Ejecutiva Encargada del Consejo de Protección de Derechos del GAD DMQ: “(…) *remitir a usted el proyecto de Ordenanza en referencia, con el fin de que, hasta el miércoles 25 de mayo de 2022, se sirva remitir sus observaciones que considere necesarias para conocimiento y análisis de esta Comisión.”*

**2.5.** Mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2022-0392-O de 27 de mayo de 2022, la Mgs. Alexandra Ayala, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos Encargada, remite el “INFORME TÉCNICO DE INCIDENCIA EN EL PROYECTO DE ORDENANZA DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “CIUDAD INCLUSIVA” que contiene las observaciones solicitadas por la comisión.

**2.6.** A través de la Resolución Nro. 054-CIG-2022, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, resolvió: “*1. Solicitar al despacho de la Concejala Analía Ledesma García, en su calidad de proponente del proyecto la Ordenanza Metropolitana “Protección de derechos de las personas con discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito – Ciudad Inclusiva”; remita en el término de tres (3) días, los documentos de sustento del proceso de socialización del proyecto de ordenanza en referencia; y, 2. La Presidencia de la Comisión en coordinación con la Secretaría General del Concejo; en el plazo de ocho (8) días, convocará a una mesa de trabajo para revisar las observaciones al proyecto de ordenanza*.”

**2.7.** Con oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2022-0630-O de 30 de diciembre de 2022, la concejala Analía Ledesma, da respuesta a lo solicitado en la Resolución Nro. 054-CIG-2022, indicando: “*Se aprecia que la fase de socialización no forma parte del proceso de tratamiento de una iniciativa legislativa en el seno de la comisión ni previamente a su calificación formal ni en el debate en la comisión; por ello, a pesar de que mediante Oficio previo he dejado en claro el proceso de redacción de la iniciativa y de los aportes realizados por la sociedad civil, solicito comedidamente se realice una aclaración del pedido realizado por la Comisión que acertadamente preside mediante resolución No. 054-CIG-2022 para proceder a dar la respuesta oportuna*.”

**2.8**. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4197-O, de 03 de octubre de 2023, la Dra. Libia Rivas, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó por disposición de la concejala Joselyn Mayorga, a sesión No. 009 Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el día 05 de octubre de 2023, para tratar lo siguiente: “*1. Conocimiento del proyecto “Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva”; y resolución al respecto”.*

**2.9**  La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, emitió la Resolución SC-ORD-009-CIG-01, la cual en la parte pertinente, resolvió: *“Aprobar el cronograma de tratamiento para primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva””.*

**2.10** La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, emitió la Resolución SC-ORD-009-CIG-02, la cual en la parte pertinente, resolvió: “*Encargar a la Secretaría de Inclusión Social y Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, que en la semana del 11 al 18 de octubre socialice el cronograma aprobado y el texto del proyecto de “Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva”, con el objeto de que la ciudadanía en general pueda presentar observaciones, de acuerdo con el cronograma aprobado por la Comisión.”*

**2.11** La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, emitió la Resolución SC-ORD-009-CIG-03, la cual en la parte pertinente, resolvió: “*Solicitar a los integrantes de la Comisión, organizaciones acreditadas a silla vacía, ciudadanía en general, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Movilidad, Consejo de Protección de derechos de Quito, Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, presenten hasta el 26 de octubre de 2023, sus observaciones referente al proyecto de Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva”.*

**2.12** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2023-1678, de fecha 17 de octubre de 2023, la Secretaría de Inclusión Social solicito de la manera más comedida se amplíe el plazo para la presentación de las observaciones correspondientes hasta el lunes 30 de octubre de 2023.

**2.13**Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-1223-M, de fecha 24 de octubre de 2023, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana da cumplimiento a la Resolución SC-ORD-009-CIG-02.

**2.14** Mediante Oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2023-0842-O, de fecha 26 de octubre de 2023, el Consejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, da cumplimiento Resolución SC-ORD-009-CIG-03.

**2.15** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2023-1778, de fecha 30 de octubre de 2023, la Secretaría de Inclusión Social da cumplimiento a la Resolución SC-ORD-009-CIG-02.

**2.16** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4852-O, de 29 de noviembre de 2023, el Ab. Pedro Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó por disposición de la concejala Joselyn Mayorga, a sesión No. 012 Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el día 30 de noviembre de 2023, para tratar lo siguiente:” *1.- Conocimiento de la propuesta de modificatoria del cronograma de tratamiento del proyecto de “Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva” en razón del oficio No. GADDMQ-SIS-2023-1678 de 17 de octubre de 2023; y, resolución al respecto”.*

**2.17** La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, emitió la Resolución No SC-ORD-012-CIG-01, la cual en la parte pertinente resolvió: “*Aprobar la modificatoria del cronograma de tratamiento del Proyecto de "Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito "Ciudad Inclusiva"*

**2.18** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5126-O, de 27 de diciembre de 2023, la Dra. Libia Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó por disposición de la concejala Joselyn Mayorga, a sesión No. 008 Extraordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el día 28 de diciembre de 2023, para tratar lo siguiente: “*2. Continuación del tratamiento del proyecto “Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva”; y, resolución al respecto”.*

**2.19** La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, emitió la Resolución No. SGC-EXT-008-CIG-001 , la cual en la parte pertinente, resolvió: “*Solicitar a través de la Secretaría General, se solicite a la Procuraduría Metropolitana, que en el término de ocho días emita un informe de viabilidad jurídica, el cual, absuelva las siguientes inquietudes:1. Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 90 del COOTAD. 2. De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, indique si el proyecto normativo se refiere a una sola materia, puesto a que el Proyecto pretende establecer reformas con respecto a señaléticas del espacio público, transporte público, espectáculos públicos, estacionamientos, vivienda, entre otros, es decir se pretender actuar en diversas materias. 3. Si las existencias de normas similares en el Código Municipal con lo proyecto (sic), podrían generar confusión a la ciudadanía.”*

**2.20** Con memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0140-M de 10 de enero de 2024, la Subprocuradora de Asesoría General de la Procuraduría Metropolitana, solicitó a la Secretaria General del Concejo Metropolitano una prórroga para emitir el criterio jurídico solicitado en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5154-O de 28 de diciembre de 2023, en los siguientes términos: “*Debido a la complejidad del tema que implica la emisión de un informe jurídico; me permito solicitar respetuosamente se considere conceder una prórroga para la emisión del informe correspondiente al pedido contenido en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5154-O de 28 de diciembre de 2*023, a fin de disponer del tiempo oportuno y suficiente para efectuar el debido análisis.”

**2.21.** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0614-O, de 05 de marzo 2023, el Ab. Pedro Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó por disposición de la concejala Joselyn Mayorga, a sesión No. 016 Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el día 07 de marzo de 2024, para tratar lo siguiente*:” 1.* *Continuación del tratamiento del proyecto “Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva”; y, resolución al respecto”*

**2.22**  La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, emitió la Resolución No. SGC-ORD-016-CIG-001-2024, la cual en la parte pertinente resolvió: “*Conceder la prórroga de cinco días término improrrogables a la Procuraduría Metropolitana, para que emita un informe de viabilidad jurídica del proyecto de “Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva”, el cual, absuelva las siguientes inquietudes: 1. Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 87 del COOTAD. 2. De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, indique si el proyecto normativo se refiere a una sola materia, puesto a que el Proyecto pretende establecer reformas con respecto a señaléticas del espacio público, transporte público, espectáculos públicos, estacionamientos, vivienda, entre otros, es decir se pretender actuar en diversas materias. 3. Si las existencias de normas similares en el Código Municipal con lo proyecto podrían generar confusión a la ciudadanía. "*

**2.23** Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M, de fecha 19 de marzo de 2024, la Procuraduría Metropolitana da cumplimiento a la Resolución No. SGC-ORD-016-CIG-001-2024.

**2.24**. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0928-O, de 01 de abril de 2024, la Dra. Libia Rivas Ordóñez, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó por disposición de la concejala Joselyn Mayorga, a sesión No. 18 Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el día 04 de abril de 2024, para tratar lo siguiente: “*1.- Conocimiento del oficio GADDMQ-PM-2024-1224-M, el cual, contiene el informe de viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito "CIUDAD INCLUSIVA"; y, resolución al respecto”*;

**2.25** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2024-0167-O, de 03 de abril de 2024, la Concejala Metropolitana e integrante de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social Fernanda Racines Corredores, puso en conocimiento de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito Dra. Libia Rivas Ordoñez, que el día 04 de abril de 2024 solicitará permiso con cargo a vacaciones, por lo cual solicita: “se proceda a convocar al señor Martín Vaca Estrella, Concejal Alterno a fin de que se principalice y actué como subrogante, durante el día antes mencionado.

**2.26** Durante el desarrollo de la Sesión No. 018 – Ordinaria, llevada a cabo el jueves, 04 de abril de 2024, a Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social emitió la Resolución No. SGC-ORD-018-CIG-001-2024, la cual, en la parte pertinente, dispuso: *“Solicitar a la Secretaría General del Concejo elabore el informe de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social para que el Concejo Metropolitano conozca y resuelva la sugerencia de archivo del proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito "CIUDAD INCLUSIVA".*

**2.27** Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-1036-O, de 15 de abril de 2024, el Ab. Pedro Cornejo, en su calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito, convocó por disposición de la concejala Joselyn Mayorga, a sesión No. 19 Ordinaria de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, el día 18 de abril de 2024, para tratar lo siguiente: “*1.- Conocimiento y resolución respecto del proyecto de Informe de Comisión, que sugiere al Concejo Metropolitano de Quito, el archivo del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO "CIUDAD INCLUSIVA".* Se cancela mediante Oficio NO. GADDMQ-SGCM-2024-1064-O.

**3. BASE NORMATIVA:**

**Constitución de la República del Ecuador**

***“Art. 226.-*** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución****”;***

***“Art. 227.-*** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación****”;***

***“Art. 238.-*** *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*

***“Art. 240.-*** *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*  
  
*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales****”;***

***“Art. 254.-*** *Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.*  
  
*Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado”;*

*“****Art. 266.-*** *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*  
  
*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

***“Art. 425.-*** *El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*  
  
*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*  
  
*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):**

*“****Art. 5.-******Autonomía. -*** *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)";*

*“****Art. 7.-******Facultad normativa. -*** *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (…)”;*

*“****Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. -*** *El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

*a) De legislación, normatividad y fiscalización;*

*b) De ejecución y administración; y,*

*c) De participación ciudadana y control social.”;*

*“****Art. 53.-Naturaleza jurídica. -*** *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

*La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”;*

*“****Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. -*** *Al concejo municipal le corresponde: (…) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…)”*;

*“****Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. -*** *Al concejo metropolitano le corresponde: (…) a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones";*

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito**

“***Artículo 28****.-* ***Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. -*** *Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejalas y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento”*;

*“****Artículo 29.- Ejes estratégicos.*** *- Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana: (...) 2. Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás”;*

“***Artículo 30.- Comisiones permanentes.*** - *Son comisiones permanentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes: (...) 2.- Eje social: a) Comisión de Salud; b) Comisión de Educación y Cultura; c) Comisión de Deporte y Recreación; d) Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social; y, e) Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos”;*

*“****Artículo 31.- Ámbito de las comisiones****. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos. (...) Eje social: d) Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico, proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Distrito, y velar porque en la normativa metropolitana se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social.* *De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente”;*

***“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. -*** *Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:*

*a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;*

*b) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por el alcalde o alcaldesa, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;*

*c) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,*

*d) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana”;*

***“Artículo 67.14.- Intervención de funcionarios.*** *- Dentro del procedimiento legislativo, la presidenta o presidente de la comisión podrá requerir la participación de las y los funcionarios metropolitanos de manera puntual en los casos en los que se requiera su intervención o criterio técnico sobre el aspecto específico que se vaya a tratar en la respectiva sesión o mesa de trabajo.*

*Las y los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día, dentro del ámbito de sus competencias. La información y documentación de las y los funcionarios metropolitanos deberá ser entregada a la Secretaría del Concejo con por lo menos 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y una hora de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias, para efectos de su revisión y análisis.*

*Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas podrán delegar a otro funcionario a la comparecencia, quien deberá tener la capacidad de decisión, para lo cual informarán de manera oportuna a la comisión”.*

“***Artículo 67.16.- Expedientes e informes.*** *- Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.*

*Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.*

*En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”;*

***“Artículo 67.17.- Contenido de los informes.****- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejalas que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión”.*

***“Artículo 67.62.- Informes técnicos****. - Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.*

*Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.*

*Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.*

*En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.*

*Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo”;*

***“Artículo 67.63.- Informe de primer debate.*** - *Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la Secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.*

*Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general. En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.*

*Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.*

*La Secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.*

*Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.*

*Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.*

*Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo”;*

***“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo****. - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.*

*De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría”;*

***“Artículo 67.65.- Primer debate en el Pleno del Concejo****. - El día de la sesión, primero intervendrá el o la ponente designada por la comisión, quien expondrá el informe por un tiempo máximo de quince minutos.*

*Luego de la intervención del o la ponente del informe, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión y de 5 minutos en la segunda.*

*Concluido el debate, el alcalde o la alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate.*

*El proyecto de ordenanza regresará a la comisión para la elaboración del informe de segundo debate, aun cuando no se hubiere presentado observaciones por parte de las y los concejales”;*

*“****Artículo 67.68.- Archivo en primer debate. -*** *En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, entre otros; el ponente o la ponente designado por la comisión, elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo. De no aprobarse el archivo del proyecto, regresará a la comisión, para la elaboración del informe de segundo debate.”*.

1. **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

**4.1. Debate al interior de la Comisión:**

**Sesión No. 018 Ordinaria de 04 de abril de 2024.**

**Delegada de Procuraduría Metropolitana:** Procede a dar lectura del Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1224-M, de fecha 19 de marzo de 2024, el cual señala lo siguiente: “En respuesta a su requerimiento contenido en el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5154-O de 28 de diciembre de 2023, del cual se desprenden las siguientes interrogantes: “(…) 1. Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 90 del COOTAD. 2. De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, indique si el proyecto normativo se refiere a una sola materia, puesto a que el Proyecto pretende establecer reformas con respecto a señaléticas del espacio público, transporte público, espectáculos públicos, estacionamientos, vivienda, entre otros, es decir se pretender actuar en diversas materias. 3. Si las existencias de normas similares en el Código Municipal con lo proyecto (sic), podrían generar confusión a la ciudadanía.” me permito responder en los siguientes términos:

4.1. “Si el proyecto normativo se enmarca en las competencias de las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 90 del COOTAD".

El artículo 90 del COOTAD al que se hace referencia, establece las atribuciones del Alcalde Metropolitano, en tal sentido, es oportuno indicar que el artículo 84 del COOTAD es el articulado correcto para conocer las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano, y a partir de este identificar la competencia institucionales para regular la materia del proyecto de ordenanza propuesto.

En consecuencia, al amparo de lo indicado, este GAD del Distrito Metropolitano de Quito, es competente para normar la materia propuesta de conformidad a los literales b) y j), los cuales establecen:

“(…) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (…) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (…)”

En virtud de la normativa citada, el proyecto de Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito "CIUDAD INCLUSIVA" si se enmarca en las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

4.2. De acuerdo con el artículo 322 del COOTAD, indique si el proyecto normativo se refiere a una sola materia, puesto a que el Proyecto pretende establecer reformas con respecto a señaléticas del espacio público, transporte público, espectáculos públicos, estacionamientos, vivienda, entre otros, es decir se pretender actuar en diversas materias.

Si bien el objeto y enfoque del proyecto de ordenanza responde a un grupo vulnerable en particular como son las personas discapacitadas, el articulado de éste, regula diversas materias, como por ejemplo asuntos de carácter tributario (cuya facultad privativa corresponde al Alcalde), ocupación de suelos, entre otros, etc.

En consecuencia, la regulación de esos aspectos en un proyecto de ordenanza, que se refieren a otros cuerpos normativos de mayor e igual jerarquía, y algunos ya incorporados en el Código Municipal, inobserva la disposición establecida en el artículo 322 del COOTAD, que establece que los proyectos de ordenanza deben regular una sola materia. En consecuencia, para que el proyecto de ordenanza prospere, deberá regirse a una sola materia.

4.3. “Si las existencias de normas similares en el Código Municipal con lo proyecto (Sic), podrían generar confusión a la ciudadanía.”

El proyecto de ordenanza analizado, al contemplar varias materias, podría causar confusión, así como también una repetición de normativa tanto en el ordenamiento municipal como en el ordenamiento nacional. Un ejemplo claro de esto es la repetición de lo propuesto en el proyecto de ordenanza en su artículo 39, con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades en la sección octava “DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES, EXENCIONES ARANCELARIAS Y DEL REGIMÉN TRIBUTARIO.”, el cual prevé las deducciones tributarias correspondiente al grado de discapacidad de la persona. Adicionalmente, conforme lo manifestado en el párrafo precedente, es importante recordar que la iniciativa en la presentación de proyectos de ordenanza que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, es una facultad privativa del Alcalde, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 90 del COOTAD.

En virtud de lo expuesto en los numerales anteriores, esta Subprocuraduría considera que el proyecto de “Ordenanza Metropolitana de protección de derechos de las personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito “Ciudad Inclusiva” en la forma en que está planteado actualmente, no es jurídicamente viable, por lo cual, se sugiere que la Comisión en el ámbito de sus competencias lo revise y tome la decisión más conveniente dentro del marco del proceso parlamentario contenido en el Código Municipal. }

Las observaciones anteriores, así como el contenido de este pronunciamiento, constituyen recomendaciones cuya pertinencia, oportunidad y conveniencia corresponde determinar a los órganos y dependencias competentes de las Municipalidades relacionadas y a cargo de la tramitación del proyecto de ordenanza.

**Concejala Joselyn Mayorga, Presidenta de la Comisión**: Destaca que el informe de viabilidad jurídica del proyecto determina principalmente que el proyecto de ordenanza inobserva la disposición establecida en el artículo 322 del COOTAD, el cual establece que los proyectos de ordenanza deben regular una sola materia, al contemplar varias materias, podría causar confusión, así como también una repetición de normativa tanto en el ordenamiento municipal como en el ordenamiento nacional. Por lo que, la Procuraduría Metropolitana concluye en que la forma en que está planteado actualmente no es jurídicamente viable, por lo que, al no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 322 del COOTAD estos no podrán ser tramitados. En este contexto, considera que debe pasar al archivo del Proyecto, sin perjuicio que se pueda rescatar de este los planteamientos que tienen sustento jurídico y como comisión trabajar en una nueva propuesta normativa.

**Concejal Martin Vaca:** Establece que no es posible irse en contra de normas que ya están previamente establecidas, por lo tanto, el espíritu que recoge este proyecto de ordenanza se la podría tratar desde otro enfoque que esté más direccionado, Indica que como comisión están prestos para dar el apoyo a este grupo vulnerable.

**Señor Walker Hernan Verdezoto Ruiz, acreditado a silla vacía:** Señala que felicita el archivo de este proyecto de ordenanza, ya que desde el principio se realizaron observaciones en relación con que era muy repetitivo y no había mayor enriquecimiento en la ordenanza, por otro lado, es importante que exista especificidad, por lo cual la nueva propuesta de ordenanza deberá tener bases para que la sociedad civil pueda analizar los cimientos en los cuales se quieren promover para no caer en la pérdida del tiempo, a su vez es importante socializar estas bases con una matriz para que se pueda trabajar evitando repetir como se hizo anteriormente. A su vez establece que la nueva propuesta debe promover el avance de las discapidades, y no retroceder en el reconocimiento de los derechos de estos.

**Concejal Andrés Campaña:** Establece que esta es una deuda pendiente que se mantiene con la ciudad y con las personas con discapacidad, este proyecto de ordenanza ya sea de forma correcta o no, busca satisfacer las necesidades con las personas con discapacidad, en ese sentido su postura es que toda iniciativa legislativa debe ser analizada a profundidad para ver su conveniencia. El informe de la Procuraduría Metropolitana es no vinculante y en el mismo se está arrogando funciones que no le corresponden. El Código Municipal en el artículo 67.55 señala que son requisitos de los proyectos de ordenanzas ser en una materia, el artículo 67.57 establece que la Secretaría General del Concejo es la competente para verificar el cumplimiento de los requisitos de iniciativa legislativa, y este proyecto de ordenanza ya fue calificado por la Secretaría General del Concejo Metropolitana, por lo cual la misma ya validó que sea de una sola materia.

Indica que en su criterio existe una confusión de la Procuraduría Metropolitana, ya que si bien este proyecto “Ciudad Inclusiva” a traviesa distintas áreas, pero tienen un solo objetivo que es el de buscar mejores condiciones de inclusión para las personas con discapacidad, y evidentemente en esas áreas que se topan están los temas tributarios, lo cuales aplican lo que señala la ley.

Se necesita subsanar los vacíos, hay que sacar provecho de la iniciativa legislativa existente, que puede perfeccionarse, y que considera que por esto no se debería archivar.

**Concejala Joselyn Mayorga, Presidenta de la Comisión**: Eleva a **moción: *“****Solicitar a la Secretaría General del Concejo elabore el informe de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social para que el Concejo Metropolitano conozca y resuelva la sugerencia de archivo del proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito "CIUDAD INCLUSIVA"*

Una vez que la moción ha recibido apoyo, en cumplimiento de la disposición de Presidencia, se procede a tomar votación, registrando los siguientes resultados:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **REGISTRO DE VOTACIÓN** | | | | | |
| **Integrantes Comisión** | **A favor** | **En contra** | **Ausente** | **Blanco** | **Abstención** |
| **Martín Vaca** | 1 | --- | --- | --- | --- |
| **Andrés Campaña** | --- | 1 | --- | --- | --- |
| **Joselyn Mayorga** | 1 | --- | --- | --- | --- |
| **TOTAL** | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 |

**Proclamación de resultados:** Con dos votos a favor, se aprueba la **resolución: *“****Solicitar a la Secretaría General del Concejo elabore el informe de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social para que el Concejo Metropolitano conozca y resuelva la sugerencia de archivo del proyecto de “Ordenanza Metropolitana de Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad del Distrito Metropolitano de Quito "CIUDAD INCLUSIVA"*

1. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente y el texto del proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO "CIUDAD INCLUSIVA"”; **CONCLUYE** que el presente proyecto de ordenanza no puede aprobarse, puesto que, su articulado no es jurídicamente viable, por lo que se **RECOMIENDA** el archivo del proyecto de Ordenanza durante el desarrollo del Primer Debate del Concejo Metropolitano de Quito, al amparo del artículo 67.68 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

1. **RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:**

La Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, durante el desarrollo de la Sesión No. 020- Ordinaria, realizada el día jueves 02 de mayo de 2024, resolvió aprobar el Informe de la Comisión, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca y resuelva en Primer Debate, sobre la sugerencia de archivodel proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO "CIUDAD INCLUSIVA"”.**

1. **PONENTE DEL INFOME:**

La Presidenta e integrante de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social Concejala Metropolitana Joselyn Mayorga, será la ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo de la respectiva Sesión del Concejo Metropolitano de Quito.

1. **SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:**

Los miembros de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social abajo firmantes, aprueban el jueves, 02 de mayo de 2024, el Informe de la Comisión en los términos establecidos en el mismo.

Josselyn Mayorga

**Presidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social**

Fernanda Racines Corredores

**Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social**

Andrés Campaña

**Miembro de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social**

**COMISION DE IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL**

**-EJE SOCIAL-**

En mi calidad de delegada de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito a la Secretaría de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, me permito certificar lo siguiente:

**CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:**

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado durante el desarrollo de la Sesión No. 020 - Ordinaria realizada el día jueves, 02 de mayo de 2024, por el pleno de la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Josselyn Mayorga, Fernanda Racines Corredores, y Andrés Campaña; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS**: TRES (3). **NEGATIVOS**: CERO (0). **ABSTENCIONES**: CERO (0). **BLANCOS**: CERO (0). **CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN**: CERO (0).

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **CONCEJAL** | **AFIRMATIVOS** | **NEGATIVOS** | **ABSTENCIONES** | **BLANCOS** |
| **1** | JOSELYN MAYORGA | 1 | - | - | - |
| **2** | FERNANDA RACINES CORREDORES | 1 | - | - | - |
| **3** | ANDRÉS CAMPAÑA REMACHE | 1 | - | - | - |
|  | **TOTAL** | **3** |  |  |  |

Quito D.M., 02 de mayo de 2024

**Ab. Daniela Beatriz Palacios Navarrete.**